Número 104. Miércoles 29 de Agosto de 1883. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia

El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cents
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM., que llegarán á esta Corte á las siete y cuarenta y cinco minutos de la mañana de hoy, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Astúrias y SS. AA. las Infantas.

Telegramas referentes al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

Burgos 26, 5 *tarde.*—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil.

«S. M. el Rey ha visitado esta mañana el cuartel de Artillería, la Cartuja y las Huelgas. En el tránsito ha sido muy vitoreado. A las dos ha tenido recepcion, que ha estado muy concurrida, así del elemento militar como del civil. Esta tarde visitará el cuartel de caballería y otro de infantería. S. M. se ha dignado invitar á su mesa Corporaciones y Autoridades. A las tres de la madrugada saldrá para esa en tren especial.»

Idem id., 7'35 *tarde.*—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

«S. M. el Rey ha visitado los cuarteles de esta poblacion y ha dirigido la palabra á la Oficialidad de los Cuerpos, recibiendo grandes muestras de adhesion y cariño, y siendo aclamado con entusiastas y repetidos vivas que el pueblo no cesó de prodigarle. Las manifestaciones que se han tributado á S. M. en las provincias que ha recorrido son la protesta mas elocuente contra el movimiento iniciado en Badajoz, y patentizan que el país desea, ante todo, paz y sosiego.

A las tres en punto saldrá el tren Real para esa Corte, á donde llegará á las 7'45 de la mañana.»

Idem id., 10'5 *noche.*—Al presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«En este momento parte el tren Real. S. M. el Rey ha sido despedido en la estacion por los Senadores y Diputados residentes en la provincia, Corporaciones, Autoridades, y por numerosa concurrencia, que le ha vitoreado con entusiasmo.»

Segovia 26, 9'30 *noche.*—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«S. M. la Reina saldrá del Real Sitio de San Ildefonso á las tres de la mañana, para reunirse á su Augusto Esposo en Villalba.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Vista la consulta elevada por V. S. á este Ministerio sobre la forma en que debe hacerse la distribucion mensual de fondos provinciales:

Vistos los artículos 121 de la ley provincial vigente, 37 de la de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y los 93, 94, 95 y 96 del reglamento para la ejecucion de dicha ley:

Vista la Real orden circular de 28 de Diciembre de 1882:

Considerando que el art. 121 de la ley no detalla la manera y forma en que ha de efectuarse la distribucion mensual de fondos, y sólo determina á quién corresponde la facultad de aprobarlo, y que el art. 37 de la ley de Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865 señala la forma como dicho servicio ha de realizarse y el reglamento para la ejecucion de la misma resuelve hasta las incidencias que en el mismo pudieran surgir, cuya ley y reglamento declara la Real órden de 28 de Diciembre de 1882 que no las ha derogado la ley provincial de 29 de Agosto último:

Considerando que la Comision provincial no alega razon alguna legal en su apoyo, y sí solo trata de interpretar el art. 121 de la ley, dándole más extension de la que realmente tiene, sin tener en cuenta lo declarado en la Real órden de 28 de Diciembre de 1882, ántes citada, ni la práctica de la forma establecida en tanto tiempo ni que haya producido conflictos ni perturbaciones en la Administracion que pudieran aconsejar su modificacion;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar que las distribuciones mensuales de fondos de las Diputaciones provinciales se formen con estricta sujecion á lo que dispone el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, entendiéndose Comision provincial en lugar de Consejo, y Ordenador en vez de Gobernador.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de esa Comision provincial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1883.—Gullon.—*Señor Gobernador de la provincia de Sevilla.*—(Gaceta del dia 24 de Agosto de 1883.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por este Gobierno de provincia se han facilitado, en uso de las facultades que me están conferidas bastantes autorizaciones con destino á armas de fuego para todos los agentes de la administracion activa de la misma, que las solicitaban apoyados en el artículo 9.° del Real decreto de 10 de Agosto de 1876; y teniendo en cuenta que muchos de aquellos funcionarios han cesado en el desempeño de sus cargos por renuncia ó relevacion, así como tambien diversas personas que estaban provistas por otros conceptos; he acordado con esta fecha declarar caducadas todas las expedidas hasta 1.° del mes actual, pudiendo los que se consideren con derecho á proveerse de dicho documento lo soliciten nuevamente de mi autoridad por medio de instancia escrita en papel correspondiente, en la cual conste el empleo ó cargo que ejerza, á fin de que se le pueda expedir otra nueva, acompañando para ello el sello móvil de 10 céntimos inutilizado por el interesado segun establece la ley del timbre.

En su consecuencia, encargo á la fuerza de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad el exacto cumplimiento de este servicio, quedando desde luego autorizados para recoger cuantas licencias se presenten desde la expresada época.

Soria, 22 de Agosto de 1883.

El Gobernador civil,

José López de Castilla.

Circular núm. 149.

En el *Boletin oficial* de esta provincia, núm. 112, correspondiente al miércoles 18 de Setiembre de 1878, se insertó una Real órden del Ministerio de la Gobernacion, fecha 8 del citado mes, dictando reglas que tienden á garantir en lo posible la compra venta y el cambio de caballerías, con el fin de evitar á muchas personas dedicadas de buena fé al ejercicio de aquella industria los perjuicios que hoy les ocasiona la variedad de procedimientos adoptados.

Y á fin de que por los Sres. Alcaldes de esta provincia y demas agentes de mi autoridad no se permita la infraccion de las disposiciones contenidas en dicha Real disposicion, he creido conveniente recordarles por medio de la presente cuanto en aquella se les prevenia, con objeto de que los chalanes, gitanos y demas personas dedicadas ordinariamente á la compra-venta y cambio de caballerías puedan proveerse de la *guia* que se exige, en cualquier pueblo donde se presenten, evitando de este modo los perjuicios que en otro caso pudieran irrogárseles, cuyas *guias* podrán adquirir los referidos señores Alcaldes en la Inspeccion de órden público situada en este Gobierno de provincia en la forma y precios fijados en la circular publicada en el citado *Boletin*.

Soria, 27 de Agosto de 1883.

El Gobernador civil,

José Lopez de Castilla.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

Extendida oportunamente la diligencia de amojonamiento del terreno invadido por el incendio que tuvo lugar el dia 13 del actual en el monte pinar de Almazan, sitios titulados «Valdemojones, Carril de los Manzanillos y Las Lagunillas»; en virtud de lo dispuesto en el art. 33 de la Real órden de 12 de Julio de 1858, he acordado declarar acotado dicho terreno para toda clase de ganados, al tenor de lo prevenido en la Real órden circular de 20 de Enero de 1847.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, Guardia civil y demas dependientes del ramo de montes, y con el fin de que los ganaderos á quienes interesa no puedan alegar ignorancia respecto de dicho acotamiento.

Soria, 25 de Agosto de 1883.

El Gobernador civil,

José Lopez de Castilla.

Extendida oportunamente la diligencia de amojonamiento del terreno invadido por el incendio que tuvo lugar en los dias 13 y 14 del actual en el monte pinar de Duruelo, sitios denominados «Berrozal alto y Berrozal bajo», en virtud de lo dispuesto en el art. 33 de la Real órden de 12 de Julio de 1858, he acordado declarar acotado dicho terreno para toda clase de ganados, al tenor de lo prevenido en la Real órden circular de 20 de Enero de 1847.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, Guardia civil y demás dependientes del ramo de montes, y con el fin de que los ganaderos á quienes interesa no puedan alegar ignorancia respecto de dicho acotamiento.

Soria, 25 de Agosto de 1883.

El Gobernador civil,

José Lopez de Castilla.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 88 y 96 del reglamento de montes vigente, he acordado anunciar una subasta de los pinos que inutilizados por los incendios que tuvieron lugar en el verano del año 1882 en el pinar de Covaleda, sitios denominados «Cabeza del Cementerio» y «La Cabeza», y que figuran en el estado que á continuacion se inserta, cuya subasta tendrá lugar el dia 13 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de tasacion de 500 pesetas, y con sujecion al pliego de condiciones inserto en el *Boletin oficial* de 31 de Enero último y ante el Alcalde de Covaleda; encargando á los Alcaldes de los pueblos del partido de esta capital tengan expuesto al público en los sitios de costumbre el indicado *Boletin* de 31 de Enero y el en que aparezca el presente anuncio.

Soria, 27 de Agosto de 1883.

El Gobernador civil,

José Lopez de Castilla.

Estado expresivo del número, dimensiones y valor de los pinos inutilizados por los incendios habidos durante el verano de 1882 en los sitios que se indican del pinar perteneciente al pueblo de Covaleda, y que han de ser aprovechados en subasta pública en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.° del art. 88 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

NOMBRES DE LOS SITIOS.	NÚMERO de pinos concedidos.	DIMENSIONES. Altura.	DIMENSIONES. Diámetro.	VALOR del aprovechamiento.	PLAZO para la ejecucion.	OBSERVACIONES.
		Metros.	Centímetros.	Pesetas	Dias.	
La Cabeza........................	420	4 á 5	15 á 25	500	50	Además de los pinos expresados que se hallan marcados en pié, se incluyen tambien en la subasta todos aquellos que se encuentran inutilizados por el incendio en dichos sitios, de dimensiones inferiores á las de aquellos, y que por esta circunstancia no han podido ser marcados.
Cabeza del Cementerio...........	340	4 á 5	15 á 25			

Soria, 23 de Agosto de 1883.=El Ingeniero Jefe, Alejandro Izquierdo.

Extendida oportunamente la diligencia de amojonamiento del terreno invadido por el incendio que tuvo lugar el dia 13 del actual, en el monte Manadizo y San Gregorio, sitio denominado «Laguna de las Picarazas», en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Real órden de 12 de Julio de 1858, he acordado declarar acotado dicho terreno para toda clase de ganados, al tenor de lo prevenido en la Real órden circular de 20 de Enero de 1847.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, Guardia civil y demás dependientes del ramo de montes, y con el fin de que los ganaderos á quienes interesa no puedan alegar ignorancia respecto de dicho acotamiento.

Soria, 25 de Agosto de 1883.

El Gobernador civil,

José Lopez de Castilla.

Extendida oportunamente la diligencia de amojonamiento del terreno invadido por el incendio que tuvo lugar el 4 del actual en el monte Manadizo y San Gregorio, sitio titulado «Umbría», perteneciente al pueblo de Tardelcuende, en virtud de lo dispuesto por el art. 33 de la Real órden de 12 de Julio de 1858, he acordado declarar acotado dicho terreno para toda clase de ganados, al tenor de lo prevenido en la Real órden de 20 de Enero de 1847.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, Guardia civil y demás dependientes del ramo de montes, y con el fin de que los ganaderos á quienes interesa no puedan alegar ignorancia respecto de dicho acotamiento.

Soria, 25 de Agosto de 1883.

El Gobernador civil,

José Lopez de Castilla.

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid la cátedra de Farmacia químico-inorgánica dotada con 4.500 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.° del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura, y se hallen en posesion de títulos académicos y profesionales que les correspondan.

Los Catedráticos en activo servicio dirigirán sus solicitudes á esta Direccion general, por conducto del Decano de la Facultad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Agosto de 1883.=El Director general, J. F. Riaño.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Castilruiz.

Por dimision del que la desempeñaba mediante prescripcion facultativa, se halla vacante la plaza de medico cirujano de este pueblo, con la dotacion anual de 125 pesetas por la beneficencia, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y ademas 500 medias fanegas de trigo comun del pais por las igualas con las familias acomodadas y satisfechas el dia 29 de Setiembre de cada un año.

Los aspirantes que deseen obtenerla y reunan los requisitos que exige la presente legislacion, remitirán sus in tancias documentadas en el término de 15 dias, á contar desde el de la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia.

Castilruiz, 21 de Agosto de 1883.=El Alcalde, Juan Jimenez.

Ayuntamiento constitucional de Soria.

Pósito de la ciudad.

Por acuerdo de esta Corporacion municipal y en cumplimiento de lo prevenido en el reglamento de 11 de Junio de 1878 y circular de 25 de Mayo de 1880, se publica á seguida la relacion de deudores al establecimiento, con el importe del capital y creces vencidas, haciéndose saber:

1.° Que de no realizar los reintegros en trigo comun de la mejor especie enjuto, limpio y zarandeado, ó en dinero al precio corriente en todo el mes de Setiembre próximo, les serán exigidos por la via ejecutiva de apremio, considerándolos incursos en el primer grado, como segundos contribuyentes.

2.° Que al expresado objeto estarán abiertas las paneras del Pósito los martes, jueves y sábados del expresado mes desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

3.° Que no serán admitidas partidas á cuenta sino la cantidad total de los débitos.

4.° Que los que deseen sacar granos del establecimiento presentarán sus instancias á la Corporacion en el referido mes y primera quincena del siguiente, pues despues no serán admitidas; haciendo expresion de la carta de pago si anteriormente hubieren sido socorridos, y en todo caso de las cédulas personales, cantidad que soliciten en hectólitros y nombres de los fiadores; teniendo en cuenta que si el valor del pedido excede de 500 pesetas prestarán fianza hipotecaria.

5.° Que la Corporacion así como en épocas calamitosas ó de malas cosechas ha otorgado las esperas y moratorias que justificadamente se le han demandado, en la actualidad, en vista de la abundancia con que se está recolectando, se halla dispuesta á que la devolucion de los préstamos y creces se haga como las leyes disponen, en la forma y plazos fijados, con el decidido propósito de no conceder socorro alguno en lo sucesivo á los que con su morosidad den lugar á medidas coercitivas.

Relacion que se cita.

Número de órden.	Nombres de los deudores y fiadores.	Pueblos	CAPITAL Y CRECES Fangs.	Cs.	Hects.	Decs.
1	Pablo Hernanez Martinez	Arancon	41	32	23	12
2	Rufino Rebollar, Timoteo Casado	Idem	41	32	23	13
3	Gabino Soto, Isidoro Lozano	Abion	41	32	23	13
4	Pedro Sanz menor, Angel Cárrera	Idem	41	32	23	13
5	Santos Sanz, Victoriano Jimenez	Idem	41	32	23	13
6	Pedro Hernandez, Higinio García	Idem	41	32	23	13
7	Franci co García, Antonio Martinez	Idem	41	32	23	13
8	Celestino Sauz Diez	Alconabal	51	02	28	32
9	Eustaquio Borque	Idem	41	32	23	12
10	Pedro Castillo, Romualdo Ciria	Idem	31	12	17	35
11	Zoilo Martinez, Manuel Ciria	Idem	31	12	17	35
12	Demetrio Morales, Isidro de Miguel.	Idem	36	22	20	23
13	Casiano Martinez	Aldealafuente	41	32	23	12
14	Pedro Laliana, Matías Crespo	Idem	20	40	11	56
15	Jose Garces Medrano	Idem	41	32	23	13
16	Ildefonso Benedit, Isidro Izquierdo	Idem	31	12	17	35
17	Manuel Jimenez Rosell	Almenar	41	32	23	13
18	Juan Hernandez, Miguel Hernandez	Idem	23	21	13	
19	Manuel Morales del Rio	Aldehuela Periañez	65	35	36	48
20	Santiago Delso	Cubo de Hogueras.	41	32	23	13
21	Julian Contreras	Cabrejas del Campo	41	32	23	12
22	Casiano Gonzalo, Julian Contreras.	Idem	41	32	23	13
23	Gaspar Contreras, Julian Contreras	Idem	41	32	23	13
24	Justo Bachiller	Cortos	41	32	23	12
25	Cándido Martinez, Doroteo Eneiso.	Idem	20	40	11	56
26	Celedonio Cascante, Domingo Anton	Idem	41	32	23	13
27	Aquilino Milla	Carbonera	41	32	23	12
28	Antonio Duran, Vicente Rodrigo	Idem	41	32	23	13
29	Francisco Gómara	Cubo de la Solana.	41	32	23	13
30	Pedro Lasheras, Pablo Martinez	Idem	41	32	23	13
31	Leon Caballero, Juan Ortega	Idem	41	32	23	13
32	Eus bio Rubio, Luis Lázaro	Carazuelo	41	32	23	13
33	Jose Lenguas, Juan Benito	Idem	36	22	20	23
34	Isidoro García	Calderuela	41	32	23	13
35	Adrian Tierno, Hipólito Tovar	Idem	20	40	11	56
36	Eugenio Hernandez	Canos	41	32	23	12
37	Francisco Dominguez, Víctor Asensio	Idem	20	40	11	56
38	Vicente Muro	Candilichera	41	32	23	13
39	Braulio Rebollar, Mariano Rebollar	Idem	20	40	11	56
40	Sergio Moreno	Camparañon	41	32	23	12
41	Ramon Sanz, Francisco García	Idem	17	34	9	83
42	Juan Manuel Jimenez, Ventura Mateo	Cubo de la Sierra.	3	31	2	03
43	Pedro Jimenez	Duañez	41	32	23	12
44	Isidoro Ruiz	Fuentetecha	41	32	23	13
45	Juan Asensio, Domingo Lázaro	Idem	41	32	23	13
46	Agapito Garcés, Eustaquio Ciria	Idem	41	32	23	12
47	Francisco Blasco	Fuentelsaz	46	42	26	01
48	Toribio Latorre	Fuensauco	41	32	23	12
49	Angel Hernandez, Angel Fernandez	Fuentetoba	53	06	29	48
50	José Hernandez	Garray	41	32	23	13
51	Manuel del Rio, Saturnino García.	Idem	41	32	23	12
52	Domingo Marin, Estanislao Remacha	Garrejo	46	42	26	01
53	Toribio García	Golmayo	41	32	23	13
54	Venancio Perez, Antonio Romero	Idem	41	32	23	12
55	Gorgonio Perez	Izana	41	32	23	12
56	E teb n Llorente, Manuel Vera	Idem	41	42	23	13
57	Ramon Caballero	Ituero	41	32	23	12
58	Alejandro Sanz, Juan Soto	Idem	31	12	17	35
59	José Dominguez, Atanasio Gallardo	Ituero	31	12	17	35
60	Paulino Sancho Vallejo	Ledesma	41	32	23	12
61	Gregorio Cámara, Felipe Alcalde	Idem	20	40	11	57
62	Justo Lerin	Lubia	41	32	23	13
63	Santiago Gómara, Eleuterio Galonge	Idem	41	32	23	12
64	José Contreras	Mazalvete	41	32	23	13
65	Gabino Borque	Martialay	41	32	23	13
66	Ruperto Ciria, Pedro Rubio	Idem	20	40	11	56
67	José García, Francisco Estepa	Mazalvete	41	32	23	13
68	Remigio Angulo	Miranda	41	32	23	13
69	Leon Lopez, Domingo Angulo	Idem	41	32	23	13
70	Angel Ciria	Navalcaballo	41	32	23	13
71	Julian Izquierdo, Juan Muñoz	Idem	41	32	23	12
72	Cecilio Rodrigo, Miguel Ayllon	Idem	41	32	23	13
73	Eugenio Sanz, Julian Sanz	Idem	41	32	23	13
74	Ruperto Ayllon, Gregorio Ciria	Idem	41	32	23	12
75	Luis Rodriguez, José Gallego	Nomparedes	41	32	23	13
76	Pedro Tarancon, Santos Tarancon.	Idem	41	32	23	12
77	Pedro Alvaro, Ignacio Miguel	Idem	41	32	23	13
78	Marcial Asensio, Francisco Laseca.	Nieva	36	22	20	23
79	Aciselo Dominguez, Estéban Millan	Idem	36	22	20	23
80	Ramon Estepa, Vicente Millan	Idem	31	12	17	35
81	Antonio Gonzalo, Cándido Perez	Ocenilla	41	32	23	13
82	Benito de Benito, Gumersindo Orden	Idem	41	32	23	12
83	Bernardo Delgado, Julian Delgado.	Idem	41	32	23	13
84	Toribio Lopez	Oteruelos	41	32	23	13
85	Juan Perez, Galo Perez	Idem	41	32	23	12
86	Simon Durán, Tomás Perez	Idem	33	16	18	56
87	Evaristo Ruiz	Ontalvilla	41	32	23	13
88	José Palomar, Gregorio Palomar	Idem	36	22	20	23
89	Victoriano García	Ojuel.	41	32	23	12
90	Angel de Marco, Julian Tajahuerce	Idem	26	02	14	45
91	Ramon García	Omeñaca	41	32	23	13
92	Tomás Diez Borobio, Isidro Diez	Idem	20	40	11	56
93	Pedro Salas Negredo	Paredesroyas	41	32	23	13
94	Simon Dominguez, Juan Dominguez	Idem	41	32	23	12
95	Isidoro Jimenez	Portelrubio	41	32	23	13
96	Juan García, Bernabé Vera	Pedrajas	41	32	23	13
97	Roman Tejero, Domingo Duran	Idem	39	28	21	96
98	Francisco Borobio	Peroniel	41	32	23	12
99	Manuel Fernandez, Eduardo Perez.	Idem	20	40	11	56
100	Vicente Lopez	Portillo	53	35	29	82
101	Pedro García	Renieblas	41	32	23	13
102	Manuel García, Norberto Lázaro	Idem	41	32	23	13
103	Liborio García, Lucio de Diego	Idem	41	32	23	12
104	Gregorio Hernandez, Andrés García	Idem	41	32	23	13
105	Saturio Carnicero, Juan Andrés	Rabanera	41	32	23	13
106	Emeterio Carramiñana, Angel Sanz	Idem	41	32	23	13
107	Rufino Turor, Antonio García	Idem	46	42	26	01
108	Juan Romero	Ribarroya	41	32	23	13
109	Juan F. Romero, Miguel Jimenez	Idem	36	22	20	23
110	Venancio Hernandez, Celestino Hernandez	Soria	31	12	17	34
111	José Rodriguez, Ceferino Rodriguez	Idem	31	12	17	34
112	Manuel Rodriguez, Cecilio Borque.	Idem	26	02	14	45
113	Laureano Romero, Anselmo Cabeza	Idem	26	02	14	45
114	Ciriaco Ramos, Francisco Modrego.	Idem	41	32	23	13
115	Frutos Varea, Antonio Verde	Idem	15	30	8	66

Número de órden.	Nombres de los deudores y fiadores.	Pueblos.	CAPITAL Y CRECES.			
			Fangs.	Cs.	Hects.	Decs.
116	Justo la Orden, Domingo Rodrigo.	Soria				
117	Valentin García, Agustin García...	Idem	46	42	26	01
118	Hilario Manrique, Francisco Vallejo	Idem	15	30	8	67
119	Manuel Lenguas, Pablo Lenguas..	Idem	38	26	21	38
120	Pablo Gonzalo, Alejo Lorenzo....	Idem	31	12	17	35
121	Julian Hernandez Ramos, Manuel Hernandez Ramos	Idem	31	12	17	35
122	María Hernandez, Francisco Modrego	Idem	31	12	17	35
123	Miguel Gonzalo, Telesforo Gonzalo,	Idem	15	30	8	67
124	Julian Sanz, Angel Ucero	Sequilla	31	12	17	35
125	Domingo Gonzalo, Pablo Borque..	Soria	26	02	14	45
126	Faustino Lafuente, Cárlos Lafuente	Idem	26	02	14	45
127	Simon Hernandez, Pablo Hernandez	Idem	41	32	23	13
128	Felipe de Miguel, Lorenzo Martinez	Idem	31	12	17	35
129	Fermin Velaz Sanchez, Lucas Velaz Ruiz	Idem	52	04	28	91
130	Leon Mendoza, Domingo Lagunas.	Idem	12	24	6	93
131	Calixto Gonzalo, Félix Gonzalo...	Idem	31	12	17	35
132	Cipriano Gonzalo, Demetrio Molina	Idem	10	20	5	77
133	Demetrio Molina, Atanasio Hernandez	Idem	20	40	11	56
134	Eugenio Verguizas, Manuel Ruiz..	Idem	41	32	23	12
135	Vicente Poza, Víctor Martinez....	Idem	8	16	4	62
136	Juan Chico, Valentin Valero	Idem	41	32	23	13
137	Guillermo Valero, Francisco Romera	Idem	41	32	23	13
138	Fidel Nieto, Vicente Gonzalo....	Idem	41	32	23	12
139	Florentino Gonzalo, Manuel Ramon	Idem	41	32	23	12
140	Antonio Valero, Félix Gonzalo....	Idem	41	32	23	12
141	Ambrosio Hernandez, Gregorio Andrés	Idem	41	32	23	12
142	Juan Barnuevo, Isidoro Valero...	Idem	41	32	23	13
143	Luis Gonzalo, Matías García	Idem	41	32	23	13
144	Francisco Gonzalo, Juan Jimenez.	Idem	41	32	23	12
145	Manuel Mingote, Angel Gonzalo..	Idem	31	12	17	35
146	Antolin Gonzalo, Dionisio García..	Idem	41	32	23	13
147	Balbino Martialay, Robustiano Martinez	Idem	41	32	23	13
148	Antonio Verde, Vicente Jimenez..	Idem	20	40	11	56
		Idem	52	04	28	91
149	Félix Delgado, Justo de la Orden..	Soria	12	24	6	93
150	Inocencio Modrego, Manuel Gonzalo	Idem	31	12	17	35
151	Raimundo Ruiz, Aureliano Ruiz..	Idem	31	12	17	35
152	Estefanía Martinez, José de Pablo.	Idem	30	10	16	75
153	Pedro Perez Sanz, Antonio Jodra..	Idem	5	10	2	89
154	Modesto Cacho, Marcelino Liso....	Idem	10	20	5	78
155	Marcelino Martinez, Gregorio Gil..	idem	39	26	21	95
156	Pedro Ciria, Alejo Lorenzo	Idem	13	01	7	23
157	Cosme Postigo, Jose Fuertes	Idem	31	12	17	34
158	Hermenegildo Brieva, Saturnino Peña	Idem	20	40	11	56
159	Eugenio Lazaro, Andres García...	Idem	3	06	1	73
160	Francisco Carnicero, Leon Aragon,	Idem	33	43	18	82
161	Pedro Ruiz, Juan Antonio Amezua	Idem	25	03	13	92
162	Ramon Gonzalo, Ambrosio Ciria..	Fardajos	36	22	20	23
163	Fulgencio Gallardo, Francisco Romera	Idem	36	22	20	23
164	Félix Martinez, Silvestre Lopez...	Idem	36	22	20	23
165	Manual Borque, Gabriel Diez....	Idem	36	22	20	23
166	Estanislao Llorente, Manuel Perez.	Idem	36	22	20	23
167	Angel Moreno	Tardesillas	41	32	23	13
168	Eustaquio Tejero, Cándido Sanz. .	Idem	20	40	11	56
169	Andrés Villares	Tordesalas	41	32	23	13
170	Pantaleon Gomez, Simon Garcés..	Idem	20	40	11	57
171	Manuel Contreras	Tapiela	41	32	23	13
172	Ciriaco Martinez, Canuto Tejero	Idem	20	40	11	56
173	Zacarías Benito García	Torretartajo	41	32	23	13
174	Casimiro Salvador	Tozalmoro	41	32	23	13
175	Domingo Llorente, Manuel Llorente	Idem	41	32	23	13
176	Juan García Nuño, Eugenio Nuño.	Torretartajo	41	32	23	13
177	Juan del Rio	Ventosilla	41	32	23	13
178	Gabriel García, Andrés Gonzalo.	Idem	41	32	23	13
779	Pedro Vega, Dámaso Hernandez...	Velilla de la Sierra.	41	32	23	13
180	Juan Hernandez, Marcelino Vega...	Idem	41	32	23	12
181	Marcos Martinez, Manuel Liso....	Idem	41	32	23	13
182	Estéban Rubio	Zamajon	62	24	34	68
183	Pantaleon Martinez	Záraves	41	32	23	13

Soria, 25 de Agosto de 1883.=El Alcalde Director, Manuel Martialay Manrique.=El Secretario Interventor, Hérculos García Morales.

Buen Deseo, primera de Almazan.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

(Continuacion.)

«Concesion.—Direccion general de Minas.—En vista de lo que V. S. se sirve manifestar en su oficio de Julio último acerca de la solicitud de la Sociedad minera nombrada el *Buen Deseo, primera de Almazan*, pidiendo tres pertenencias contiguas á la de la mina de galena, nombrada *Nuestra Señora de la Peña*, en término de la Peña de Alcázar, esta Direccion, atendiendo al modo de presentarse el criadero mineral, accede á la solicitud de dichas pertenencias contiguas, segun se propone en el plano, siempre que haya terreno franco y libre y sin perjuicio de tercero, y con tal que esta Compañía no tenga más de cuatro pertenencias contiguas sobre un mismo criadero; entendiéndose en este caso por discontinuidad el espacio suficiente para una pertenencia completa de las dimensiones que corresponden á la clase de mineral.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1846.=Rafael Cabanillas.=Señor Jefe político é Inspector de Minas de la provincia de Soria.»

«Superior órden.—Examinado por esta Direccion general el adjunto expediente de concesion de pertenencia de la mina registrada en término de la Peña de Alcázar con el nombre de *Nuestra Señora de la Peña*, observa:

1.° Que la designacion fué admitida sin que precediese el reconocimiento pericial.

2.° Que la misma designacion está expresada en términos que la pertenencia resulta de figura irregular.

3.° Que en el trazado del plano las longitudes de las líneas de demarcacion no resultan con arreglo á escala.

4.° y último. Que el trazado del plano no corresponde con lo que expresa la explicacion, ni ambos á dos con lo que aparece en la diligencia respectiva.

En su consecuencia devuelvo á Vd. adjunto dicho expediente para la subsanacion que corresponde, avisándome su recibo.

Dios guarde á Vd. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1849.=Rafael Cabanillas.=Sr. Inspector de Minas del distrito de Búrgos.»

«Decreto.—Mayo 26 de 1849.—Rectifíquese el expediente en los términos que previene la Direccion general, y hecho, devuélvase á la misma.=Hay una rúbrica.=Sello del Gobierno de provincia.»

«Otro.—Soria 15 de Julio de 1850.—Toda vez que se ha presentado el Ingeniero en esta provincia, remítasele este expediente para que informe cuanto se le ofrezca y parezca en las observaciones que motivan esta órden, y que respectan á la parte facultativa, para poder rectificarlo en los términos que se previene por la Direccion general del ramo.=Inguanzo.»

Superior resolucion.—Mina *Nuestra Señora de la Peña*—Vistas las diligencias de este expediente, incoado é instruido con anterioridad á la nueva ley de 11 de Abril da 1849, y hallándolas conformes con las disposiciones que han regido sobre la concesion de dominios y registros de minas, se aprueba, mandando sea registrado en la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio, devolviéndose con esta aprobacion el expediente al Gobernador de la provincia á que corresponda, para que tomándose razon en la Intervencion del mismo, mande librar el correspondiente testimonio al interesado para que le sirva de título de propiedad, segun lo dispuesto en el Real decreto orgánico de 4 de Julio de 1825; quedando este archivado en ese Gobierno para los fines oportunos.

Madrid 12 de Junio de 1852.=El Ministro de Fomento, Mariano Miguel de Reinoso.

Registros.—Registrado en la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio, folio 229.—Hay una rúbrica.»

Otro.—Hay una rúbrica.=Sello del Gobierno de provincia.—Soria.—Registrado en este Gobierno de provincia al núm. 3, folio 1.°—Hay una rúbrica.»

«Superior orden.—Ministerio de Fomento.—Direccion de Agricultura, Industria y Comercio.—Minas.—A los fines que en su aprobacion se expresan, y de conformidad con las disposiciones de la ley, remito á V. S. el expediente de la mina *Nuestra Señora de la Peña*, término de la Peña de Alcázar, registrada por D. Apolinar García y otros, que fué presentado en la Inspeccion á las once de la mañana del 29 de Diciembre de 1845.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1852.=El Director general, José Caveda.=Sr. Gobernador de la provincia de Soria.=Sello.»

«Decreto del Gobierno de la provincia.—Soria 15 de Agosto de 1852.—Tómese razon en este Gobierno de provincia, segun se previene en la aprobacion de este expediente, y exhíbase el mismo al Escribano D. Manuel Sanz García para que pueda extender el testimonio de que habla dicha aprobacion, á los fines que se indican.=El Gobernador, A. Dolz.»

«Real título.—Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas.

Por cuanto á la Sociedad el *Buen Deseo, primera de Almazan*, tuve á bien otorgarle la concesion de la mina de plomo, denominada *Nuestra Señora de la Peña*, distrito municipal de id., provincia de Soria, con las condiciones que se expresaban y fueron aceptadas, he venido en resolver con fecha 24 de Julio del corriente año que se le expida el presente título de propiedad, conforme á lo prescrito en el artículo 5.° de la ley de minería.»

El título de propiedad de las otras tres pertenencias fué expedido por S. M. la Reina Doña Isabel II en San Lorenzo, á 10 de Agosto de 1855, registrado en la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio al folio 233, y se tomó razon en el de la Administracion principal de Hacienda pública de dicha provincia de Soria el 23 de Noviembre del mismo año 1855, inscrito en el Registro de la propiedad correspondiente al tomo 305, libro 3.° del Ayuntamiento de Peñalcázar, al folio 243, finca núm. 208, inscripcion primera en 7 del actual, y en él se hace constar que constituye la mina la demarcacion de tres pertenencias.

(Se continuará.)

Soria.=Imprenta provincial.